

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A COTIZAR No. I.C. 133-2018

La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., el día 21 de diciembre 2018, publicó en la página Web de la entidad (www.subredsur.gov.co) y en el SECOP I, la Invitación a Cotizar No. 133 de 2018, cuyo OBJETO es: **"SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN, CANJEABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA VESTUARIO, CALZADO Y ELEMENTOS DE DOTACIÓN RELACIONADOS, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."**

Que en virtud del principio de eficiencia, publicidad, igualdad, transparencia y responsabilidad, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por el interesado, así:

1. PERMODA LTDA

OBSERVACION 1: "1. En cuanto INDICADORES FINANCIEROS, solicito se modifique el indicador a:

INDICADOR	FORMULA	INDICADOR O MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a 1.0
Capital de trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Patrimonio (Activo total-Pasivo Total)

Lo anterior en virtud que el desempeño del sector textil para el año 2017 no fue el mejor máxime cuando este presento un declive para el sector de confección del 13% según el DANE; lo cual repercute directamente en el desempeño de las empresas y por ende en sus indicadores financieros, ahora si bien la liquidez solo mide la capacidad de conversión en efectivo, este indicador no mide el desempeño total de la empresa ya que en cuanto a los demás solicitados por la entidad cumple ampliamente con los márgenes solicitados. En cuanto valor requerido en el capital de trabajo; solicito que este monto pueda acreditarse también con el Patrimonio, lo anterior en concordancia con el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" "B. Indicadores adicionales de capacidad financiera". Con lo cual la Alcaldía constataría la capacidad el proponente de respaldar la ejecución del contrato en el corto y largo plazo. Es de anotar que por la naturaleza de la entidad no es aplicable los manuales de contratación pero los entes de control siempre han recomendado a este tipo de entidades mixtas atender lo establecido en estos manuales."

RESPUESTA 1: NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 641 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, es una entidad pública, descentralizada con categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C.

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual la Subred Integrada de Servicios de Salud se somete al régimen del Derecho Privado, pero podrá aplicar discrecionalmente las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenta con un régimen contractual distinto al general de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal, especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal.

Que mediante acuerdo No. 027 de fecha 20 de septiembre de 2017 la Junta Directiva de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. adoptó el Estatuto de Contratación y mediante la Resolución 1720 del 29 de



diciembre de 2017 adopto el Manual de Contratación, normatividad interna de la ESE, que respetando los presupuestos normativos, establece que en materia de contratación se rige por el derecho privado conforme lo establece el No. 6 del artículo 196 de la ley 100 de 1993.

En virtud de lo anterior, también es claro que para el proceso que nos ocupa aplica, el principio de la contratación y régimen de inhabilidades e incompatibilidades y puede hacer uso por analogía de aspectos que contemplan la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con el fin de garantizar la selección objetiva y transparente. Sin que en ningún momento ello signifique que a la entidad le sea aplicable el régimen de contratación establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten.

De otro lado, es preciso aclarar que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., a través del Comité Asesor para la Contratación determinó el porcentaje y estandarizó los indicadores financieros donde quedó establecido entre otros, que para aquellos procesos en los que la adjudicación sea total y el plazo de ejecución sea de 1 a 3 meses, el porcentaje del Capital de Trabajo es del 100% del presupuesto oficial, la Razón Corriente igual o superior al 1.5, y el Nivel de Endeudamiento igual o menor al 70%, como es el caso de la presente Invitación a Cotizar.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN** y se mantienen los indicadores descritos.

OBSERVACION 2: *"En cuanto a lo solicitado por la Subred en el CRITERIOS TÉCNICOS PUNTUABLES CIEN (100) PUNTOS, ajustar la escala de almacenes a máximo 12.*

Lo anterior por las siguientes razones:

1. *La condición de Requeriría que se oferten 50 almacenes de vestuario y calzado SOLO cumplen la firma Bigpass S.A.S. quien cuenta con más de 200 establecimientos afiliados en Valledupar, y la otra firma que participo en el estudio de mercado Sodexo Servicio de Beneficios e Incentivos Colombia cuenta solo con 300 establecimientos afiliados para redimir los bonos por vestuario y calzado.*

2. *De mantener la subred esta condición estaríamos frente a prácticas colusivas y restrictiva de la competencia, ya que este requisito previene, restringe, o distorsiona la competencia (Ley 256 de 1996), así como a un acuerdo contrario a la libre competencia (numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992), al fijar términos dentro de las propuestas. Ya que se estaría direccionando el proceso a cualquiera de las dos empresas citadas que serían las únicas que cumplirían con los requisitos solicitados.*

3. *Por Ultimo es pertinente mencionar lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Función Pública Concepto 70171 de 2015 "Esta Dirección Jurídica comparte el criterio del Ministerio de la Protección Social, en el sentido de que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña el trabajador y la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.", con lo cual no implica que solo se direcciona el contrato a empresas que emiten solo bonos, sino también a los fabricantes, distribuidores y /o comercializadores.*

Por lo anterior expuesto y en aras de garantizar la participación de empresas de amplia trayectoria, con capacidad logística como es el caso de Aturo Calle, los vestidos, Pat Primo, Luber, Permoda, entre otras. Solicito disminuir el número de almacenes a doce (6) almacenes de vestuario y calzado.

Por lo anterior expuesto y en aras de garantizar la participación de empresas de amplia trayectoria, con capacidad logística como es el caso de Permoda Ltda que cuenta con más 200 tiendas a nivel nacional, lo cual garantiza una excelente atención a los beneficiarios y amplia variedad de producto.



RESPUESTA 2: NO SE ACEPTA OBSERVACIÓN y se mantienen los criterios de evaluación técnica de la Invitación a Cotizar No. 133-2018. Toda vez que la entidad busca garantizar que los oferentes que participen en el proceso contractual, cuenten con una amplia cantidad de almacenes y/o sucursales en relación a los convenios que tenga el Oferente para el canje de los bonos de dotación objeto de la presente invitación a cotizar.

No obstante, se aclara que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., establece en la Invitación a Cotizar No. 133-2018, criterios técnicos habilitantes y criterios técnicos puntuables.

Que dentro de los criterios técnicos puntuables se encuentra la siguiente escala:

No. ALMACENES	PUNTACIÓN
ENTRE 3 A 8 ALMACENES	20
ENTRE 9 A 15 ALMACENES	40
ENTRE 16 A 20 ALMACENES	60
MÁS DE 21 ALMACENES	100

Que en atención al numeral 1, de la observación 2; el Proveedor PERMODA LTDA, hace mención a 50 almacenes y en concordancia con la tabla anterior relacionada en la Invitación a cotizar No. 133-2018, se establece como mínimo tres (3) almacenes, para recibir una puntuación de veinte (20) puntos y como último aquellos oferentes que manifiesten tener convenios con más de veintiún (21) almacenes recibirán el máximo puntaje de cien (100) puntos. En este orden de ideas se permite la participación de varios oferentes de acuerdo a su capacidad de cobertura para el canje de bonos de dotación objeto de la presente invitación.



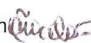
Así mismo es de aclarar que el canje de los bonos de dotación será única y exclusivamente en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que los Oferentes interesados deberán presentar listado de los almacenes con los que tengan convenio y/o puntos autorizados.

En razón de todo lo expuesto, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en aras de garantizar la libre competencia ha publicado en la página Web de la entidad (www.subredsur.gov.co) y en el SECOP I, la Invitación a Cotizar No. 133 de 2018, buscando la mayor participación de los Oferentes interesados, atendiendo los principios entre otros de eficiencia, publicidad, igualdad, transparencia y responsabilidad.

En constancia de lo anterior, se suscribe a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2018


CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS
GERENTE

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Proyectó: Natalia Gallardo – Profesional Administrativo - Dirección de Contratación 
Proyectó: Lina Paola Zabala Cortes – Profesional Especializado – Dirección de Gestión del Talento Humano 
Revisó: María Claudia Oñate Vásquez – Profesional Administrativo – Líder de Bienes y Servicios-Dirección de Contratación 
Revisó: Fabiola Bautista López – Directora de Gestión del Talento Humano 
Revisó: Mauricio Arévalo Bernal – Director Financiero 